



LEY N° 770

TRABAJO: EMERGENCIA LABORAL DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL VESTIDO, CONFECCIONISTAS, HILANDERÍA Y PLÁSTICOS EN EL ÁMBITO PROVINCIAL POR 120 DÍAS.

Sanción: 02 de Octubre de 2008.

Promulgación: 11/11/08 (De Hecho).

Publicación: B.O.P. 17/11/08.

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Laboral en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, en el sector de la industria textil, del vestido, confeccionistas, hilandería y plásticos.

Artículo 2°.- Las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Económica establecido por la Ley nacional 19.640, que suspendan o despidan personal sin causa justificada durante la vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1°, mientras no revean tales medidas, serán pasibles de la retención de las correspondientes certificaciones de origen, sancionadas con multas y pérdida de beneficios promocionales y fiscales, en la forma y por el procedimiento que establezca la reglamentación.

Artículo 3°.- El Ministerio de Trabajo será la autoridad de aplicación de la presente ley. Se le delega la facultad de ampliar, a los efectos de esta ley, a otras actividades, sectores o áreas que puedan corresponder.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación informará a la Comisión del Área Aduanera Especial los incumplimientos que detecte, a los efectos de que suspenda la emisión de los certificados de origen correspondientes a los infractores.

Artículo 5°.- La presente ley será reglamentada en el plazo de diez (10) días.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.